

**BASE DE DATOS DE Norma DEF.-**

Referencia: NFL021111

**DECRETO FORAL 15/2021, de 28 de diciembre, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, por el que se modifican el decreto foral que aprueba el Reglamento que desarrolla la obligación TicketBAI, el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales y los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en 2022 para la determinación, en ambos impuestos, de las rentas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales.**

*(BOG de 30 de diciembre de 2021)*

Este decreto foral contiene, por un lado, la modificación de diversas disposiciones de carácter reglamentario y, por otro lado, la aprobación de los coeficientes de actualización aplicables en 2022 para la determinación de las ganancias y pérdidas patrimoniales del impuesto sobre la renta de las personas físicas, así como los de depreciación monetaria aplicables en el impuesto sobre sociedades para la determinación de la renta derivada de la transmisión de elementos patrimoniales.

El decreto foral consta de cuatro artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria única y una disposición final única.

Así, en cuanto al primer bloque de medidas, el artículo 1 modifica el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, aprobado por el Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre, para corregir un error advertido en el segundo párrafo de la letra c) del párrafo 5 del artículo 54, relativo a la obligación de información sobre valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero, en su redacción vigente tras la modificación introducida por el Decreto Foral 12/2021, de 5 de octubre, por el que se modifican determinados reglamentos de desarrollo de la Norma Foral General Tributaria.

El artículo 2 modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral 33/2014, de 14 de octubre, con la finalidad de modificar la tabla de porcentajes de retención a aplicar sobre los rendimientos del trabajo en 2022, para ajustar la misma a la deflactación de la tarifa aplicable a la base liquidable general y a la actualización de la deducción por descendientes, del impuesto, llevada a cabo a través de la Norma Foral 6/2021, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2022.

Además, se corrige una referencia normativa del artículo 12.1.f) que había quedado desfasada.

El artículo 3 modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, aprobado por el Decreto Foral 17/2015, de 16 de junio, para introducir determinados ajustes en la regulación de los incentivos para el fomento de la cultura.

El artículo 4 modifica el Decreto Foral 32/2020, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla la obligación TicketBAI para permitir la revocabilidad de la opción por el cumplimiento voluntario de dicha obligación antes de que les resulte de obligado cumplimiento en virtud del calendario de implantación.

Por otro lado, las disposiciones adicionales primera y segunda del decreto foral incluyen la aprobación de los coeficientes de actualización aplicables en 2022 para la determinación de las ganancias y pérdidas patrimoniales del impuesto sobre la renta de las personas físicas, así como los de depreciación monetaria aplicable en el impuesto sobre sociedades para la determinación de la renta derivada de la transmisión de elementos patrimoniales, respectivamente.

A este respecto, el artículo 45 de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa especifica que el valor a considerar para calcular la diferencia respecto al valor de transmisión y determinar así la cuantía de la ganancia o pérdida generada en una transmisión patrimonial a título oneroso, se actualizará mediante la aplicación de los coeficientes que se aprueben reglamentariamente. Su artículo 46 establece la aplicación de la misma regla en el supuesto de transmisiones patrimoniales a título lucrativo.

Por su parte, el artículo 40.9 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, dispone que a los efectos de integrar en la base imponible las rentas positivas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado material, del intangible y de inversiones inmobiliarias, se deducirá hasta el límite de dichas rentas el importe de la depreciación monetaria.

Finalmente, este decreto foral se completa con una disposición transitoria única y una disposición final única.

La disposición final decimotercera de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, habilita a la Diputación Foral de Gipuzkoa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la mencionada norma foral.

La disposición final segunda de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, habilita a la Diputación Foral de Gipuzkoa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Norma Foral.

La disposición final segunda de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, habilita a la Diputación Foral de Gipuzkoa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Norma Foral.

En su virtud, a propuesta del diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno Foral en sesión del día de la fecha,

#### DISPONGO

**Artículo 1.** *Modificación del Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, aprobado por el Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre.*

Se modifica el segundo párrafo de la letra c) del apartado 5 del artículo 54 del Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, aprobado por el Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre, que queda redactada en los siguientes términos:

«No obstante lo anterior, será obligatoria la presentación de la declaración en los supuestos previstos en el último párrafo de los apartados 2 y 3 de este artículo, respecto de los valores, derechos, acciones y participaciones a los que el mismo se refiere que, en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, hayan sido incluidos en una declaración informativa anterior sobre bienes y derechos situados en el extranjero.»

**Artículo 2.** *Modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral 33/2014, de 14 de octubre.*

Se introducen las siguientes modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral 33/2014, de 14 de octubre:

Uno. La letra f) del artículo 12.1 queda redactada en los siguientes términos:

«f) Orden de 21 de julio de 2021, del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, sobre medidas financieras para actuaciones protegibles en materia de rehabilitación en viviendas y edificios, accesibilidad y eficiencia energética.»

Dos. La disposición adicional decimocuarta queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional decimocuarta. *Tabla de porcentajes de retención sobre rendimientos del trabajo aplicable en 2022.*

1. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 100, con efectos desde el 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022 la tabla general de porcentajes de retención aplicables a los rendimientos del trabajo será la siguiente:

Importe rendimiento anual (€)		Número de descendientes						
Desde	Hasta	0	1	2	3	4	5	Más
0,00	14.000,00	0	0	0	0	0	0	0
14.000,01	14.790,00	5	3	0	0	0	0	0
14.790,01	15.530,00	6	4	2	0	0	0	0
15.530,01	16.460,00	7	5	3	0	0	0	0
16.460,01	17.700,00	8	6	4	0	0	0	0
17.700,01	19.150,00	9	7	5	2	0	0	0
19.150,01	20.660,00	10	8	7	3	0	0	0
20.660,01	22.020,00	11	10	8	5	1	0	0
22.020,01	23.540,00	12	11	9	6	3	0	0

Importe rendimiento anual (€)		Número de descendientes						
Desde	Hasta	0	1	2	3	4	5	Más
23.540,01	25.360,00	13	12	10	8	4	0	0
25.360,01	27.540,00	14	13	11	9	6	2	0
27.540,01	30.140,00	15	14	13	10	8	4	0
30.140,01	33.230,00	16	15	14	12	9	6	0
33.230,01	37.460,00	17	16	15	13	11	8	0
37.460,01	40.700,00	18	17	16	15	13	10	3
40.700,01	43.840,00	19	18	17	16	14	12	5
43.840,01	47.530,00	20	19	18	17	15	13	7
47.530,01	51.420,00	21	20	20	18	17	15	9
51.420,01	55.650,00	22	21	21	19	18	16	11
55.650,01	59.140,00	23	22	22	21	19	18	12
59.140,01	63.080,00	24	23	23	22	21	19	14
63.080,01	67.570,00	25	25	24	23	22	20	16
67.570,01	72.700,00	26	26	25	24	23	22	17
72.700,01	78.160,00	27	27	26	25	24	23	19
78.160,01	83.030,00	28	28	27	26	25	24	20
83.030,01	88.560,00	29	29	28	27	27	25	22
88.560,01	94.660,00	30	30	29	29	28	27	23
94.660,01	101.910,00	31	31	30	30	29	28	25
101.910,01	109.880,00	32	32	31	31	30	29	26
109.880,01	119.000,00	33	33	32	32	31	30	28
119.000,01	129.790,00	34	34	33	33	32	32	29
129.790,01	142.100,00	35	35	34	34	33	33	31
142.100,01	155.630,00	36	36	36	35	35	34	32
155.630,01	172.010,00	37	37	37	36	36	35	33
172.010,01	192.250,00	38	38	38	37	37	36	35
192.250,01	213.160,00	39	39	39	38	38	37	36
213.160,01	En adelante	40	40	40	39	39	39	37

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 100, con efectos desde el 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022 la escala que señala los puntos en que se minorará el porcentaje de retención que resulte de la aplicación de la tabla general será la siguiente:

Importe rendimiento anual (€)		Grado de discapacidad		
Desde	Hasta	Apartado 4.a)	Apartado 4.b)	Apartado 4.c)
0,01	23.540,00	9	12	
23.540,01	30.140,00	7	12	
30.140,01	43.840,00	6	10	

Importe rendimiento anual (€)		Grado de discapacidad	
43.840,01	51.420,00	5	10
51.420,01	72.700,00	4	8
72.700,01	109.880,00	3	6
109.880,01	172.010,00	2	5
172.010,01	En adelante	1	3»

**Artículo 3.** *Modificación del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Decreto Foral 17/2015, de 16 de junio.*

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2022, se modifica el apartado 1 de la disposición adicional sexta del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Decreto Foral 17/2015, de 16 de junio, que queda redactada en los siguientes términos:

«1. El requisito previsto en el último párrafo del apartado uno.3.b) de la disposición adicional decimoquinta de la norma foral del impuesto deberá cumplirse en el año inmediatamente anterior a aquel en el que se inicie el rodaje.»

**Artículo 4.** *Modificación del Decreto Foral 32/2020, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla la obligación TicketBAI.*

Con efectos a partir del 1 de enero de 2022 se modifica el apartado 1 de la disposición adicional primera del Decreto Foral 32/2020, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla la obligación TicketBAI, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Los contribuyentes podrán optar por cumplir voluntariamente la obligación TicketBAI desde el 1 de enero de 2021 hasta que les resulte de obligado cumplimiento en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria única.»

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.** *Coeficientes de actualización aplicables en el ejercicio 2022, a efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, los coeficientes de actualización aplicables a las transmisiones que se realicen en el ejercicio 2022, serán los siguientes:

Ejercicios	Coeficientes
1994 y anteriores	1,700
1995	1,805
1996	1,739
1997	1,700
1998	1,662
1999	1,617
2000	1,562
2001	1,504
2002	1,451
2003	1,411
2004	1,370
2005	1,326
2006	1,282
2007	1,247
2008	1,198
2009	1,194

2010	1,174
2011	1,139
2012	1,113
2013	1,096
2014	1,094
2015	1,094
2016	1,094
2017	1,073
2018	1,056
2019	1,046
2020	1,046
2021	1,020
2022	1,000

No obstante, cuando el elemento patrimonial hubiese sido adquirido el 31 de diciembre de 1994 será de aplicación el coeficiente de actualización correspondiente a 1995.

**Segunda.** *Coeficientes de corrección monetaria aplicables en el ejercicio 2022, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40.9 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa.*

Con relación a los períodos impositivos que se inicien durante el año 2022, los coeficientes previstos en el artículo 40.9 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, serán los siguientes:

<b>Ejercicios</b>	<b>Coeficientes</b>
1983 y anteriores	2,627
1984	2,386
1985	2,203
1986	2,074
1987	1,975
1988	1,887
1989	1,797
1990	1,727
1991	1,669
1992	1,619
1993	1,605
1994	1,573
1995	1,501
1996	1,448
1997	1,424
1998	1,482
1999	1,429
2000	1,333
2001	1,314
2002	1,292
2003	1,273
2004	1,257
2005	1,234
2006	1,211
2007	1,169
2008	1,141
2009	1,129
2010	1,126
2011	1,112
2012	1,103

2013	1,096
2014	1,096
2015	1,090
2016	1,083
2017	1,064
2018	1,049
2019	1,036
2020	1,027
2021	1,020
2022	1,000

Los coeficientes de aplicación de la siguiente manera:

- Sobre el precio de adquisición o coste de producción, atendiendo al año de adquisición o producción del elemento patrimonial. El coeficiente aplicable a las mejoras será el correspondiente al año en que se hubieran realizado.
- Sobre las amortizaciones contabilizadas atendiendo al año en que se realizaron.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.** *Producciones de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales cuyo rodaje se inicie en 2022.*

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición adicional sexta del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Decreto Foral 17/2015, de 16 de junio, para la aplicación de la deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales que inicien su rodaje en 2022, el año de referencia a efectos del requisito previsto en el último párrafo del apartado uno.3.b) de la disposición adicional decimoquinta de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, podrá ser 2021 o 2022.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** *Entrada en vigor y efectos.*

El presente decreto foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, sin perjuicio de los efectos expresos previstos en el mismo.

San Sebastián, a 28 de diciembre de 2021.

EL DIPUTADO GENERAL,  
Markel Olano Arrese.

EL DIPUTADO FORAL  
DEL DEPARTAMENTO DE  
HACIENDA Y FINANZAS,  
Jokin Perona Lerchundi.